

DDIT.



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0167-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 19 de Junio del 2017

VISTO:

El Informe Nº 445-2017-GRM/ORAJ, Informe Nº 150-2017-GR/GREMO-DRAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 00475-2017- de fecha 17-abril-2017, la Gerencia Regional de Educación desestima la solicitud formulada por la administrada TESSA ÁNGELA GARCÍA SALAS, sobre subsidio por gastos de sepelio a causa del fallecimiento de su señor padre Marco Antonio LIONEL GARCÍA AGUIRRE, ocurrido el 11-diciembre-2015, en mérito a los considerandos señalados en la parte considerativa de la referida resolución;

Que, de acuerdo a la Constancia de Notificación que obra a folios dieciséis (16), la Resolución Gerencial Regional Nº 00475, ha sido notificada a la administrada con fecha 17-abril-2017; siendo impugnada dentro del plazo establecido en el Art. 216.2 del TUO de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, conforme precisa Juan Carlos Morón Urbina, en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso administrativo es la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado, por el cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración, que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria;

Que, de acuerdo al Art. 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; con la interposición del recurso de apelación, se busca que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso es su finalidad el exigir de que el superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa;

Que, la administrada peticona que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 00475 y se disponga el reconocimiento del subsidio por gastos de





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0167-2017-GGR/GR.MOQ

Fecha : 19 de Junio del 2017

sepelio en base a dos (02) remuneraciones íntegras mensuales al amparo del Art. 145 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC. Asimismo precisa que es personal administrativo (...) bajo el alcance del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En otro extremo de su escrito de impugnación señala que teniendo en cuenta que constituye una prestación económica de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria, siendo su afectación continuada, razón por la cual no tiene plazo de prescripción; por lo que concluye señalando que se disponga la emisión de nuevo acto resolutivo del reconocimiento del subsidio de gastos de sepelio en base a dos (02) remuneraciones íntegras mensuales;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1023, se establece en el Art. 6 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la Administración Pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en reiteradas opiniones ha precisado que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa;

Que, asimismo conforme se precisa en la Resolución Directoral Regional Nº 00329-2015, de fecha 26-marzo de 2015, que aprueba el Contrato de trabajo por servicios personales suscrito por la Dirección Regional de Educación Moquegua y la administrada GARCÍA SALAS, Tessa Ángela; resolución que en su cuarto considerando establece que mediante Resolución Ministerial Nº 0523-2012-ED, se dispuso en su Art. 1 aprobar la Directiva Nº 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER "Normas para la Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones y Sede Administrativas de la DRE/UGEL del Sector Educación", por ende son las reglas bajo las cuales la administrada participó en el concurso y bajo las cuales ha sido contratada;

Que, la referida Directiva, establece en el numeral 7 de la Remuneración; establece que el pago de remuneraciones corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido dicho pago por días no laborados, con excepción de las licencias por incapacidad temporal, debidamente acreditadas por ESSALUD. Asimismo en el citado numeral 7 y específicamente en el numeral 7.7 de la glosada Directiva, establece que conforme al Informe Legal Nº 312-2012-SERVIR/GG-OAJ, **al personal administrativo contratado por servicios personales, no le corresponde el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;**

Que, consecuentemente lo peticionado por la administrada Tessa Ángela GARCÍA SALAS, para el reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio en base a dos (02) remuneraciones íntegras mensuales al amparo del Art. 145 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, que ha sido inicialmente desestimado por la Gerencia Regional de Educación, corresponde ser confirmado en esta instancia administrativa, teniendo en consideración que la contratación de la administrada se ha regulado bajo los alcances de la Directiva Nº 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER "Normas para la



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0167-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 19 de Junio del 2017

Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones y Sede Administrativas de la DRE/UGEL del Sector Educación" la misma que expresamente en su numeral 7.7 establece que al personal administrativo contratado por servicios personales, no le corresponde el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, estando a lo manifestado en el Informe N°445-2017-GRM/ORAJ, sus actuados adjuntos y contando con autorización de Gerencia General Regional y proveído favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 y demás normas modificatorias, Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GR.M y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR, por infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada TESSA ANGELA GARCIA SALAS contra la Resolución Gerencial Regional N° 00475-2017, expedida por la Gerencia Regional de Educación, teniendo en consideración que la contratación de la administrada se ha regulado bajo los alcances de la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER "Normas para la Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones y Sede Administrativas de la DRE/UGEL del Sector Educación" la misma que expresamente en su numeral 7.7 establece que al personal administrativo contratado por servicios personales, no le corresponde el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y de conformidad Art. 226.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS concordante con el Art. 41 de la Ley N° 27867 y el Art. 12 de la Ley N° 27783, declarar agotada la vía administrativa, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Gerencia Regional de Educación y a la administrada TESSA ÁNGELA GARCÍA SALAS en su domicilio procesal sito en Calle Cuzco N° 408, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WFZ/GGR-GR.M
SYDU/SORA/
PHP/ABOG-II



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Abog. WILDMAR JULIO FIRRELL ZEBALLIUS
GERENTE GENERAL